



## CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO

El Centro de Registro y Certificación de Personas (CERPER), entidad reconocida de forma definitiva el 28/10/2018 como Entidad de Certificación del esquema DPD-AEPD ha reconocido el programa

### Programa Superior DPD/DPO

impartido por la entidad

### Asociación Española para la Calidad. AEC

([www.aec.es](http://www.aec.es))

como programa reconocido para el acceso a la certificación como Delegado de Protección de Datos (DPD) conforme al esquema DPD-AEPD.

Duración del programa: **200 horas**

Modalidad de impartición del programa **Formación online tutorizada**

Fecha del reconocimiento **16/03/2018**



Materia del programa y criterios de superación del mismo:

**UNIDAD 1 - CONTEXTO NORMATIVO**

- 1.1. Privacidad y protección de datos en el panorama internacional.
- 1.2. La protección de datos en Europa.
- 1.3. La protección de datos en España.
- 1.4. Estándares y buenas prácticas.

**UNIDAD 2 - EL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LOPDGDD. FUNDAMENTOS.**

- 2.1. Ámbito de aplicación.
- 2.2. Definiciones.
- 2.3. Sujetos obligados.

**UNIDAD 3 - EL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LOPDGDD. PRINCIPIOS**

- 3.1. El binomio derecho/deber en la protección de datos.
- 3.2. Licitud del tratamiento
- 3.3. Lealtad y transparencia
- 3.4. Limitación de la finalidad
- 3.5. Minimización de datos
- 3.6. Exactitud

**UNIDAD 4 - EL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LOPDGDD. LEGITIMACIÓN**

- 4.1. El consentimiento: otorgamiento y revocación.
- 4.2. El consentimiento informado: finalidad, transparencia, conservación, información y deber de comunicación al interesado.
- 4.3. Consentimiento de los menores
- 4.4. Categorías especiales de datos.
- 4.5. Datos relativos a infracciones y condenas penales.
- 4.6. Tratamiento que no requiere identificación.

**UNIDAD 5 - DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS**

- 5.1. Transparencia e información
- 5.2. Acceso, rectificación, supresión (olvido).
- 5.3. Oposición
- 5.4. Decisiones individuales automatizadas.
- 5.5. Portabilidad.
- 5.6. Limitación del tratamiento.
- 5.7. Excepciones a los derechos.

**UNIDAD 6 - EL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LOPDGDD. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO**

- 6.1. Las políticas de protección de datos.
- 6.2. Posición jurídica de los intervinientes.
- 6.3. Cooperación con la autoridad de control.
- 6.4. El registro de actividades de tratamiento: identificación y clasificación del tratamiento de datos.



## **UNIDAD 7 - EL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LOPDGDD. LAS AUTORIDADES DE CONTROL**

- 7.1. Autoridades de Control.
- 7.2. Potestades.
- 7.3. Régimen sancionador.
- 7.4. Comité Europeo de Protección de Datos.
- 7.5. Procedimientos seguidos por la AEPD.
- 7.6. La tutela jurisdiccional.
- 7.7. El derecho de indemnización.

## **UNIDAD 8 - EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS (DPD, DPO O DATA PRIVACY OFFICER)**

- 8.1. Designación. Proceso de toma de decisión. Formalidades en el nombramiento, renovación y cese. Análisis de conflicto de intereses.
- 8.2. Obligaciones y responsabilidades. Independencia. Identificación y reporte a dirección.
- 8.3. Procedimientos. Colaboración, autorizaciones previas, relación con los interesados y gestión de reclamaciones.
- 8.4. Comunicación con la autoridad de protección de datos.
- 8.5. Competencia profesional. Negociación. Comunicación. Presupuestos. Formación. Habilidades. Negociación y comunicación.

## **UNIDAD 9: VIOLACIONES DE SEGURODAD**

- 9.1 Introducción.
- 9.2 Contexto normativo: RGPD, ENS, LPIC, Directiva NIS, sector bancario.
- 9.3 Organismos competentes en materia de ciberincidentes.
- 9.4 Requisitos de gestión de brechas de seguridad en el contexto normativo.
- 9.5 El estándar ISO 27035: 2016.
- 9.6 Taxonomías de amenazas, incidentes y criterios de valoración del riesgo.
- 9.7 Roles y responsabilidades en materia de gestión de una brecha de seguridad.
- 9.8 Desarrollo del procedimiento de gestión y notificación de incidentes de seguridad
- 9.9 Guías y materiales publicados respecto a la gestión de incidentes de seguridad.

## **UNIDAD 10 - LA RESPONSABILIDAD PROACTIVA**

- 10.1 Análisis y gestión de riesgos de los tratamientos de datos personales.
- 10.2 Metodologías de análisis y gestión de riesgos.
- 10.3 Programa de cumplimiento de Protección de Datos y Seguridad en una organización.
- 10.4 Seguridad de la información.
- 10.5 Data Protection Impact Assessment "DPIA"

## **UNIDAD 11 - EL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LOPDGDD. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

- 11.1. El sistema de decisiones de adecuación.
- 11.2. Transferencias mediante garantías adecuadas.
- 11.3. Excepciones.
- 11.4. Autorización de la autoridad de control.
- 11.5. Suspensión temporal
- 11.6. Cláusulas contractuales
- 11.7. BCR



## **UNIDAD 12 - TÉCNICAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

- 12.1. La auditoría de Protección de datos
- 12.2. Auditoría de Sistemas de Información
- 12.3. La gestión de la seguridad de los tratamientos

## **UNIDAD 13 - RETOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

- 13.1. Los horizontes tecnológicos. Cloud computing, Smartphones y APPs, RFID, Domótica e Internet de las cosas. Big Data y profiling. Robótica.
- 13.2. El cloud computing. El fenómeno del cloud computing. Modalidades de cloud computing. Requerimientos internos de contratación. Modalidades de contratación y Service Level Agreements. Riesgos legales y técnicos. Requerimientos jurídicos y de seguridad que deben reunir los proveedores. Estándares y regulaciones aplicables.
- 13.3. Los Smartphones. El fenómeno del Smartphones y las APPs. Las capacidades de los Smartphones y las APPs. Tipos de Smartphones. Riesgos legales y técnicos de Smartphones y APPs. Requerimientos jurídicos y de seguridad que deben reunir las APPs.
- 13.4. Internet de las cosas (IoT). El fenómeno del IoT. Tipos de objetos conectables por el IoT. Riesgos legales y técnicos. Requerimientos jurídicos y de seguridad que deben reunir el IoT.
- 13.5. Big data y profiling. El fenómeno del Big data y profiling. Riesgos legales y técnicos. Requerimientos jurídicos y de seguridad que deben reunir el Big data y profiling. Estándares y regulaciones aplicables.
- 13.6. Redes sociales
- 13.7. Tecnologías de seguimiento de usuario
- 13.8. Blockchain y últimas tecnologías

## **UNIDAD 14 - LOPDGDD. DERECHOS DIGITALES**

- 14.1 Introducción.
- 14.2. Derecho a la neutralidad en Internet
- 14.3. Derecho de acceso universal a Internet
- 14.4. Derecho a la seguridad digital
- 14.5. Derechos y deberes con los menores en el ámbito digital
- 14.6. Los derechos ARSOPL en el entorno digital
- 14.7. Derechos digitales en el ámbito laboral
- 14.8. El derecho al testamento digital

## **UNIDAD 15 – OTRA NORMATIVA CON IMPACTO EN PROTECCIÓN DE DATOS**

- 15.1. Directrices de interpretación del RGPD.
- 15.2. Normativa Sectorial. Normativa Sanitaria. Protección del menor. Solvencia Patrimonial. Telecomunicaciones. Video vigilancia. Seguros. Firma electrónica. LSSI y comercio electrónico.
- 15.3. Normativa Europea con implicaciones en protección de datos. e-Privacy.

### **Criterios de superación del programa:**

- Realización de los 5 casos individuales
- Realización de los ejercicios de autoevaluación a la finalización de cada unidad
- Participación en la resolución del caso práctico en grupo
- Asistencia a las videotutorías en directo o visionado en diferido
- Test de evaluación

### **Distribución de horas por cada uno de los dominios del temario del esquema DPD-AEPD:**

- DOMINIO 1. NORMATIVA GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. 100 horas
- DOMINIO 2. RESPONSABILIDAD ACTIVA. 60 horas
- DOMINIO 3. TÉCNICAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS. 40 horas

## Centro de Registro y Certificación de Personas. CERPER



El reconocimiento mantendrá su vigencia mientras no sean modificados los requisitos verificados para su obtención de conformidad con el esquema AEPD-DPD en su versión vigente (programa, distribución por dominio, metodología docente y método de validación) o las modificaciones del propio esquema que le pudieran afectar.

La entidad de formación queda obligada al cumplimiento de los requisitos que, en relación a su actividad como entidad de formación, establezca el esquema de certificación DPD-AEPD en su versión vigente. Esto incluye el compromiso de cumplimiento por parte de la entidad de formación del código ético del esquema como se muestra a continuación.

El reconocimiento de esta formación no supone que la formación esté amparada por acreditación de ENAC.



Este Programa es impartido por el siguiente equipo de docentes ordenado por Dominio de Conocimiento conforme al esquema DPD-AEPD que da acceso a la certificación como Delegado de Protección de Datos (DPD).

**Director del Programa**  
**Eduard Chaveli**

Docentes: participantes en la elaboración y revisión de materiales, preparación y calificación de ejercicios y casos prácticos e impartición de clases

Dominio 1. NORMATIVA GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.						
Elaboran contenidos	Epigrafe esquema	DOCENTE	Epigrafe esquem	Corrigen Casos	Epigrafe esquema	
Eduard Chaveli	1					
Elisa Garcia	1,1 - 1,2 - 1,3-1,5-1,9	Eduard Chaveli	1	Elisa Garcia	Caso 1	1,1 a 1,5
Nieves Chaveli	1,1 - 1,3	Jordi Bacaria	1,3	Marcos Rubiales	Caso 2	1,1 a 1,5
Vanesa Barceló	1,2 -1,3,1,10	Lorenzo Cotino	1,4	Pilar Garcia	Caso 5	1,9
David Barrientos	1,3 - 1,6, 1,10	María Loza	1,5 - 1,12-1,13			
Felix Haro	1,1 - 1,2 - 1,4-1,6-1,9	Santiago Cruz	1,5			
Santiago Cruz	1,5	Lidia Molina	1,1			
Javier Cao	1,7	Eusebio Moya	1,8-1,11			
Pilar Garcia	1,9	Francisco Gonzalez Calero	1,12 - 1,13 - 1,14			
Francisco Gonzalez Calero	1,12 - 1,13 - 1,14	Natalia Jimenez	1,12 - 1,13 - 1,14			

Dominio 2. RESPONSABILIDAD ACTIVA						
Elaboran contenidos	Epigrafe esquema	DOCENTE	Epigrafe esquem	Corrigen Casos	Epigrafe esquema	
Javier Cao	2,1 a 2,5	Elias Vallejo	2,5	Javier Cao	Caso 3	2,1 a 2,5
Borja Romano	2,1 a 2,5	Lucia Arias	2,1 a 2,3	Elias Vallejo	Caso 4	2,5
Javier Cao	3,1 a 3,3	Javier Cao	3,1 a 3,2	Javier Cao	Caso 6	3,1 y 3,2
David Barrientos	3,1 a 3,3	Eladio Cortizas	3,3			
Francisco Gonzalez Calero	3,4	Francisco Gonzalez Calero	3,4			
Eduard Chaveli	3,4					

## ANEXO III

# CÓDIGO ÉTICO PARA LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN LA ACREDITACIÓN COMO ENTIDADES CERTIFICADORAS DE DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS CONFORME AL ESQUEMA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN Y LAS ENTIDADES QUE OFREZCAN FORMACIÓN

## PREÁMBULO

El presente Código constituye una declaración expresa de los valores y principios que, basados en la normativa aplicable y en los requisitos del Esquema de Certificación de Delegados de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD-DPD), deben presidir y guiar el comportamiento de aquellas entidades y empresas (en adelante, entidades interesadas) que soliciten de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) la acreditación para ser entidades certificadoras (en adelante, EC) de Delegados de Protección de Datos, conforme al Esquema AEPD-DPD, en el ejercicio y desempeño de su actividad profesional.

El código ético recoge un conjunto de principios y valores (legalidad, integridad, honorabilidad, competencia leal, profesionalidad, responsabilidad, imparcialidad, transparencia y confidencialidad) que provienen de las obligaciones que establecen las distintas normativas que son de aplicación a la actividad de las entidades que solicitan la acreditación de EC a ENAC, así como de las recogidas en el Esquema AEPD-DPD.

Su observancia se fundamenta en la diligencia debida para su cumplimiento con la finalidad de proporcionar confianza y garantía de un comportamiento absolutamente responsable con la legalidad vigente en sus relaciones con empleados, proveedores, clientes y cualesquiera terceros con los que se relacionen, tanto de ámbito público como privado, incluyendo la sociedad en general.

El objetivo del presente código es procurar un comportamiento profesional por parte de las entidades interesadas: de sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores, que se aleje de conductas y hechos contrarios a los principios y valores que recoge.

El código ético, que las entidades interesadas vienen obligadas a suscribir con carácter previo a la presentación de la solicitud de acreditación, implica el compromiso de actuar conforme a sus

principios y valores durante el procedimiento de acreditación como EC por ENAC y durante el ejercicio de su actividad como EC una vez que como tal hayan sido reconocidas.

Para que el código sea efectivo y proporcione confianza y seguridad a los que se relacionen o hayan de relacionarse con las entidades interesadas de un comportamiento ético, éstas han de proceder a su difusión entre directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores; establecer procedimientos y estructuras para la comunicación y gestión de reclamaciones; y para la supervisión y control de su observancia, funciones que, en su caso, también podrán ser realizadas por la AEPD en garantía del buen funcionamiento del Esquema AEPD-DPD.

El código ético se aplica igualmente a las entidades de formación, cuyo comportamiento en el marco del Esquema AEPD-DPD ha de observar los principios y valores que contiene.

## **ARTÍCULO I. AMBITO DE APLICACIÓN**

Los principios y valores contenidos en el presente código ético son de obligada observancia y cumplimiento para las entidades que soliciten de la Empresa Nacional de Acreditación (ENAC) ser acreditadas para certificar DPD con arreglo al Esquema AEPD-DPD, así como por sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores, desde el mismo momento de presentación de la solicitud y durante el ejercicio de su actividad como EC en el marco del Esquema AEPD-DPD.

Será de aplicación para todas las sociedades que formen parte de las entidades interesadas, incluyendo sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores.

El código ético será de aplicación a las entidades de formación, a sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores.

## **ARTÍCULO II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

Las entidades interesadas y sus sociedades, sus directivos, empleados, apoderados, representantes y apoderados en el ejercicio de sus actividades se comportarán con sujeción a los siguientes principios:

- **Legalidad**, las entidades interesadas cumplirán estrictamente con la legislación y la normativa vigente en cada momento, y especialmente con lo establecido en el



Esquema AEPD-DPD, al objeto de evitar que se lleve a cabo cualquier actividad ilícita y, en particular, las prácticas o declaraciones que de cualquier manera supongan un perjuicio para la ENAC, AEPD, el Esquema AEPD-DPD, o a cualquiera de sus actores.

Las entidades interesadas se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores conozcan la normativa aplicable, incluidos los principios y valores del código ético y los puedan observar.

- **Integridad**, las entidades interesadas desarrollarán sus actividades de en todo momento con ética profesional, de manera honrada, profesional y de buena fe, evitando los conflictos de intereses.
- **Honorabilidad**, las entidades interesadas no deberán haber sido objeto de sanción en cualquiera de los ámbitos de su actividad y ejercicio profesional durante los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud de acreditación, ni ser sancionadas durante su desempeño como EC.
- **Competencia leal**, las entidades interesadas desarrollarán su actividad profesional de manera leal, sin permitir comportamientos engañosos, fraudulentos, o maliciosos.

En protección de datos evitarán las prácticas agresivas como:

Actuar con intención de suplantar la identidad de la Agencia Española de Protección de Datos o de una autoridad autonómica de protección de datos en la realización de cualquier comunicación a los responsables y encargados de los tratamientos o a los interesados.

Generar la apariencia de que se está actuando en nombre, por cuenta o en colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos o una autoridad autonómica de protección de datos en la realización de cualquier comunicación a los responsables y encargados de los tratamientos en que la remitente ofrezca sus productos o servicios.

Realizar prácticas comerciales en las que se coarte el poder de decisión de los destinatarios mediante la referencia a la posible imposición de sanciones por incumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

Ofrecer cualquier tipo de documento por el que se pretenda crear una apariencia de cumplimiento de las disposiciones de protección de datos de forma complementaria a la realización de acciones formativas sin haber llevado a cabo las actuaciones necesarias para verificar que dicho cumplimiento se produce efectivamente.

Asumir, sin designación expresa del responsable o el encargado del tratamiento, la función de delegado de protección de datos y comunicarse en tal condición con la Agencia Española de Protección de Datos o las autoridades autonómicas de protección de datos.

- **Responsabilidad**, en el desarrollo de sus actividades profesionales, las entidades interesadas asumirán las actividades de colaboración que le requiera la AEPD y demás autoridades públicas, así como el resto de las entidades del Esquema AEPD-DPD para su correcto desarrollo y mantenimiento, evitando cualquier conducta que perjudique su reputación.
- **Imparcialidad**, las entidades interesadas actuarán con objetividad en sus relaciones con terceros, sin aceptar presiones o influencias de terceros que pudieran cuestionar su integridad profesional, o la de sus directivos, empleados, apoderados, representantes y colaboradores, en particular con las entidades de formación del Esquema AEPD -DPD.
- **Transparencia**, las entidades interesadas actuarán con transparencia en el ejercicio de su actividad profesional, en concreto en el ámbito del Esquema AEPD-DPD que exige:
  - Informar a todas las partes interesadas de forma clara, precisa y suficiente de todos los aspectos que confluyen en el ejercicio profesional como EC, siempre y cuando los mismos no estén sujetos al régimen de confidencialidad, en cuyo caso tendrán carácter reservado y no podrán ser divulgados.
  - Facilitar a todas las partes interesadas con claridad, precisión y suficiencia toda la información relevante sobre el proceso de certificación y sobre el estado de la acreditación
- **Confidencialidad**, las entidades interesadas respetarán y guardarán la necesaria protección y reserva de la información a la que pudiera tener acceso por razón de su actividad como EC, salvaguardando los derechos legítimos de todas las partes

interesadas. Dicha información no será utilizada para su beneficio ni de su personal, ni revelada a partes inapropiadas.

### **ARTÍCULO III. RELACIONES CON EL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

En sus relaciones con sus empleados, directivos y colaboradores, las entidades interesadas:

- Pondrán los medios necesarios para comunicar y difundir el código ético entre todos sus empleados.
- Evitarán las situaciones que puedan dar lugar a conflictos de intereses con las actividades de la organización.
- Establecerán procedimientos que permitan la notificación de conductas contrarias al código ético y al esquema AEPD-DPD.
- Vigilarán que el personal a su cargo no lleve a cabo actividades ilícitas ni conductas contrarias al código ético y al Esquema AEPD-DPD.
- Asumirán la responsabilidad de la actuación de sus directivos, empleados apoderados, representantes y colaboradores.

### **ARTÍCULO IV. RELACIONES CON COLABORADORES EXTERNOS, PROVEEDORES Y CLIENTES**

Las entidades interesadas:

- Establecerán unas relaciones basadas en el respeto a la legalidad vigente, el Esquema AEPD-DPD, el comportamiento ético, la lealtad, la buena fe, la confianza, respeto y transparencia.
- Actuarán con imparcialidad y objetividad en los procesos de selección de colaboradores, aplicando criterios debidamente documentados de competencia y calidad, evitando en todo momento la colisión de intereses, en particular con las entidades de formación.
- Garantizarán documentalmente una absoluta independencia con las entidades que presten formación a los candidatos a obtener la certificación.
- Darán a conocer el contenido del presente código deontológico.

## **ARTÍCULO V. RELACIONES CON CLIENTES**

En sus relaciones con los clientes, las entidades interesadas:

- Darán a conocer el contenido del presente código deontológico.
- Actuarán de forma ética, íntegra, de buena fe y profesional, teniendo como objetivo la consecución de un alto nivel de calidad en la prestación de sus servicios, buscando el desarrollo de unas relaciones basadas en la confianza, seguridad y en el respeto mutuo.
- Salvaguardarán siempre la independencia, evitando que su actuación profesional se vea influida por vinculaciones económicas, familiares y de amistad con los clientes, o de sus relaciones profesionales al margen de la actividad de las EC, no debiendo aceptar regalos o favores de cualquier naturaleza de parte de éstos o de sus representantes.
- No efectuarán ni aceptarán, directa ni indirectamente, ningún pago o servicio de más valor ni distinto al establecido para el servicio proporcionado.
- Pondrán en conocimiento del cliente cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses en la prestación de sus servicios antes de asumir un encargo profesional.
- No realizarán ninguna actividad promocional (publicidad, material informativo, u otra) que pueda inducir a los clientes a una incorrecta interpretación del significado de la Acreditación bajo el Esquema AEPD-DPD, o a unas expectativas que no respondan a la situación real.
- No ofrecerán la formación requerida en el Esquema AEPD-DPD ni publicitarán, en su página web, o en otros medios, cursos relacionados con el Esquema AEPD-DPD.
- No realizarán ofertas, descuentos u otros beneficios a los candidatos a obtener la certificación como DPD por provenir de programas de formación determinados.

## **ARTÍCULO VI. RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS**

Las relaciones con las instituciones, organismos y Administraciones públicas (estatal, autonómicas y locales), especialmente con la AEPD, se desarrollarán bajo el principio de máxima colaboración y escrupuloso cumplimiento de sus resoluciones. Las comunicaciones, requerimientos y solicitudes de información que las entidades interesadas reciban de autoridades y organismos públicos deberán ser atendidas con diligencia, en los plazos establecidos para ello.

## **ARTÍCULO VII. CONTROL DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO**

Las Entidades de Certificación y de Formación permitirán el acceso al registro de las reclamaciones relacionadas con el código ético a ENAC y a la AEPD y colaborarán plenamente con cualquier actuación o investigación sobre su cumplimiento se lleve a cabo por ENAC o la AEPD.

## **ARTÍCULO VIII. ACEPTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO**

El Esquema AEPD-DPD exige a las entidades interesadas un alto nivel de compromiso en el cumplimiento del código ético.

Las entidades interesadas se comprometen a la suscripción y aplicación del presente código ético que forma parte del Esquema AEPD-DPD.

Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación del código ético deberá consultarse con la AEPD, quien tiene la obligación de fomentar el conocimiento y cumplimiento del código e interpretarlo en caso de duda.

## **ARTÍCULO IX. INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO**

La falta de adhesión al código ético, o el incumplimiento de alguno de los compromisos que implica supondrán la resolución del contrato de uso de la Marca.

## **ARTÍCULO X. RÉGIMEN TRANSITORIO**

Las entidades interesadas y aquellas que ya estén acreditación como Entidades de Certificación por ENAC, y las Entidades de Formación deberán suscribir el código ético en los plazos que se establecen en la Disposición Transitoria del Esquema (apartado 10 del Esquema).

